

100
+
En la sala del Ayuntamiento de
la n. y leal d. d. Vergara a veinte y seis
dia de mes de octubre de año de mil setecientos
y veinte y uno, quena se presedo la
nam. y con las señas Taxas e reales
de la d. d. se reunieron en Ayuntamiento.
General los señores D. Juan Ant. de
Ondarra y Galarrza Alcalde Ordinal
ella Baut. de Elcorio Sindico D. Juan Gral,
Josep Arrien de Navaretta Miguel gra
de Larrea Josep Elaxaranga y Pablo
de Nibe de la. con. de Juyde Ant. de
Iruaceta de Elvira y D. de Arzo.
Diputados q. con la mayor y mas sana
parte de la just. y comun. de la villa
de Vergara, Miguel de la Cruz de laso D. Jo.
Josep de la Cruz de la Cruz Coronel D.
Juan Josep de Iruaceta Miguel Lopez
de Elcorio Ant. de Landaburu Miguel de la
de Elvira D. de Josep de Iruaceta
Juan Lopez de Iruaceta de Iruaceta Ant.
de Iruaceta Ant. de Iruaceta de Iruaceta
de Iruaceta Juan. de Iruaceta de Iruaceta
de Iruaceta de Iruaceta de Iruaceta
Juan de Iruaceta de Iruaceta de Iruaceta
D. de Iruaceta de Iruaceta de Iruaceta
de Iruaceta de Iruaceta de Iruaceta
de Iruaceta de Iruaceta de Iruaceta
de Iruaceta de Iruaceta de Iruaceta
de Iruaceta de Iruaceta de Iruaceta

Landeros, se pongan y planear en unio-
do y sitando primero a las Republicas

Señales =

Sobre montes

Que los Aloncos Concejales, dentro de
quinze dias de ahora se repartieren se
conven por los Señores a quienes pette-
rezere, y pasados, no se permita con-
tratos, y los q. contraxerem abo
sean castigados =

Sobre rios =

Que el Sr. Sindico reconozca los rios
nos que p. Sta. V. Cruz, San. Don. de
Elcano, Pedro de la Cruz, y An. de Elcano,
y de guerra a la Villa de Guayaquil =

Sobre Alcos

Que accodo los Caseros, y Personax que
traxen Serabades, se les señalen de termi-
nos conditand. y separand. para detax
Alcos, y evitax por este medio la discordia
cordia q. se experimentan todos los
años, y cuyo efecto, los q. el desim.
nombrar personas inteligentes, y que se
atenda a los q. fueren en el cuerpo de
Oyros de carnes =

Sobre Caminos

Que luego luego se compongan y repaaren
bien los Caminos Veniales, por los que in-
terexan en ellos, y no lo haciendo sean
Castigados =

Sobre la Venta

Que respecto se remite a los Ayuntam.
la desimion de la pretension de Joseph de Bar-
terria para que se vendax a las

Villa la Reina de Ploma, to 262.
dehesas, deliberar segun y como se
usaron comben. alla dardos de como se
dio poder facultad en dardos de como se
pudiere =

Admision
de las aldeas
de Hermanas =

Proposicion de don Juan de Guzman
admitidas a la union y hermandad de
treze Indios las Caserías de Galaxias
en Guzman, Claruaga, Daxuaga, situas en
Indio de la Villa de Anzola, y el Indio
de Goenbolu sito en esta Villa, anexo a la con-
tribucion de ducado y onza de repago por cada
una, como se vio en esta contribucion
Caso y en ellas, o qualquiera se expieren.
Indios =

Las admi-
sion de las
aldeas de
don Miguel
de la Cruz =

Proposicion de don Juan de Guzman
de las aldeas de Guzman admitidas cinco-
poradas a la dha hermandad de la Torre
de ~~San Miguel~~ de Guzman = La Caseria de
Artegui de la Cruz, o Arriola de la Cruz = La de
Lanacoa, situas todas en Anzola y Arzee
en el señorio de Uicaya y hermandad de
Durango, con las mismas Indios de Guzman =

Otra admi-
sion de las
aldeas =

de las adiciones anteriores =
Proposicion de don Juan de Guzman
de las aldeas de Guzman admitidas a la dha
hermandad de las Caserías de Guzman
de las aldeas de Guzman, Caso y antes
no estubieren comprendidas en la dha
de Guzman =

Admision
de don Juan de Guzman
a la hermandad =

Proposicion de don Juan de Guzman
de las aldeas de Guzman admitidas a la dha
hermandad de las Caserías de Guzman
de las aldeas de Guzman, Caso y antes
no estubieren comprendidas en la dha
de Guzman =

Memoria de la Casa de Crespiello de
 Juan de Alguera y de la Litigada don.
 D. Juan de Contreras de su juez con
 el Sr. D. Juan de Guzman de su juez con
 el Sr. D. Juan de Guzman de su juez con
 el Sr. D. Juan de Guzman de su juez con
 ella, fue admitido a la comunidad y son-
 derada paz y guerra de la dicha de
 referendo don D. Juan de Guzman como des-
 tendiente de la casa solar de Juan de Guzman
 por linea paterna, y de la de Zama-
 lsa, por la materna de su onju-
 racion de la V.ª don Juan de Guzman natural

Admonico-
 nes Cafas:

Della =
 Escuela a proporción de D. D. de Guzman de
 Aguirre y Zama de Guzman admitido
 al Sr. D. Juan de Guzman de Guzman de Guzman
 Guzman de Guzman de Guzman = Elho-
 lino de Guzman = La Caseria de Guzman
 Guzman = La Caseria de Guzman de
 Guzman, segun y en la forma que las ante-

Memorial de
 Juan de Guzman
 de Guzman
 Sr. D. Guzman

referencias =
 Este dia represento y fue por mi el Sr. D. Juan
 Memorial de los Dhos. Sr. Juan de Guzman de
 Guzman y Sr. D. Guzman de Guzman con
 que pretenden pertenecer con la Villa de Guzman
 perteneciendo a don Juan de Guzman y Sr. D.
 Vento y tiene punto a la fuente de la Caseria
 de Guzman, dando por lo equivalente
 jurado a la propiedad de Guzman en esta
 muno de Guzman. Perseverando el Sr. D.

Jamuno. En la presente non nombro de lo
 tenor findeo par y renosca de aff
 torra, y sea repudic en uno de permuta
 En el punto de la villa de Santa Cruz
 de lo alo. y de lo de lo, a quienes el
 Ayuntamiento de lo de lo y facultad
 qual con bonga, para que no saueris
 impedim, ni conuencion, se sea
 la referida permuta, y renosca de la
 Comptura renosca con las clausulas
 fuerzas y requisitos de dia renosca =

Aprobada
 Dña. En
 y permuta =

En esta aprauo el Ayuntamiento
 Dña Comptura y permuta y renosca
 Morgada en Santa y rette de septien-

D. Miguel
 D. Pedro

Juan de Sualera entre de villa
 y de Miguel de lo de lo. Dña. En
 trasada y dia por buena forma y
 Valdera conuoca las fuerzas, y renosca
 y circunstancias que son y
 uosca y Cumplim. dando la equi
 por inuenta y repudic, y au cumpli-
 miento obligaron lo propio y renosca

La plantia

En esta aprauo por de Santa Cruz
 por ala villa de lo de lo y plantia y renosca
 por de Santa Cruz. En tierra conuoca de lo
 termino de Santa Cruz. y el
 Ayuntamiento nombro y de renosca
 de lo de lo, y acordado y no renosca

Consejo de Indias de los Indios de
la Villa de San Pedro de los Rios de
la Sierra de Guzman

Mem. de Ind.
de San Pedro de los Rios de la Sierra de Guzman

La Real Cedula de Indias de 17 de Mayo de 1763 por la qual se mandó a los señores de Guzman de San Pedro de los Rios de la Sierra de Guzman que se acordase la equidad que se debia tener en el pago de las tercias y media quarta de trigo que se consume en el dicho lugar de Guzman. En virtud de lo qual se acordó que se pague a los dichos señores de Guzman de San Pedro de los Rios de la Sierra de Guzman el trigo que se consume en el dicho lugar a la equidad que se debia tener en el pago de las tercias y media quarta de trigo que se consume en el dicho lugar. En virtud de lo qual se acordó que se pague a los dichos señores de Guzman de San Pedro de los Rios de la Sierra de Guzman el trigo que se consume en el dicho lugar a la equidad que se debia tener en el pago de las tercias y media quarta de trigo que se consume en el dicho lugar.

Mem. de Ind.
de Guzman

Tambien se leyó otro Mem. de Ind. de Guzman en que se prevenia que se pague a los señores de Guzman por diez y siete reales de labranza al año. Del Ayuntamiento de Guzman se acordó que se pague a los señores de Guzman por diez y siete reales de labranza al año. Del Ayuntamiento de Guzman se acordó que se pague a los señores de Guzman por diez y siete reales de labranza al año. Del Ayuntamiento de Guzman se acordó que se pague a los señores de Guzman por diez y siete reales de labranza al año.

Mano Ant. de Guzman
de Guzman

Mano Ant. de Guzman
de Guzman

En la Sala del Ayuntamiento de Guzman